



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

"CARBONERA LOS TINTOS"

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00044-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00044-23/025

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 0044/2023 de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES INNOMINADO, EN LA

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TABASCO; comisionando al C. Cesar Augusto Arriola Hernandez, persona adscrita a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. Porfirio Benites Susan, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES INNOMINADO; da cumplimiento con lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizara en el área que comprende el Centro de Almacenamiento ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entiende la inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación por parte de Inspectores Federales comisionados el recorrido por el centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales. Para tal efecto se verificará lo siguiente: 1.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS", cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma: 2.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS", cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

"CARBONERA LOS TINTOS"

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00044-23.

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00044-23/025

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo: **3.-** Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **4.-** Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS", cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos v. en su caso la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que amparé la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. **5.-** Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS", maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. **6.-** Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS", cuenta con la documentación correspondiente para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección; con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. **7.-** Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000015

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

"CARBONERA LOS TINTOS"

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00044-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00044-23/025

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03  
PALABRAS FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO  
113, FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS". Presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **8.-** En relación con la información proporcionada por el inspeccionado los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección. **9.-** De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y et transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. **10.-** Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas; como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat y de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales. Es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**2.-** Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, el C. Cesar Augusto Arriola Hernandez, procedió a levantar el acta No.27/SRN/F/00044/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

**3.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del

Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, inciso B) Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós;

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 14 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO  
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/00044/2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitres, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0044/2023 de fecha dos de octubre del presente año, dirigida al C. [REDACTED] se constituyeron en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado Los Tintos, ubicado en [REDACTED] Tabasco; con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección para lo cual los atendió el C. [REDACTED] en su carácter de propietario con quien se identificó y le hacen conocer del motivo de la visita y quien recibe y firma de recibido la ya citada orden de inspección, y quien designa a su vez a un solo testigo de asistencia, toda vez que en el sitio a inspección no hubo otra persona mayor de edad que pudiese fungir como testigo de asistencia y quien brinda todas las facilidades para realizar dicho acto de inspección, por lo que en compañía del visitado y de los testigos de asistencia se procede a dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección No. 0044/2023, los cuales se describen a continuación: La visita de inspección tendrá por objeto: 1.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS", cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal: con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma: En relación a este punto, el visitado manifiesta no contar con dicha autorización al momento de la presente diligencia, toda vez que manifiesta que dicho documento lo perdió durante la inundación, sin embargo presenta el oficio de solicitud de reembarques forestales con No. de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/3030/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, en donde se expresa el número de autorización SEMARNAT/SGPARN/1470/2015 y código de identificación T-25-015-PBS-001-15. 2.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS", cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo: En relación a este punto, se contabilizan veinticinco costales de carbon vegetal con un peso aproximado de 11 kgc/u 275 kg en total. 3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos. determinándose a que género

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección  
Ambiental de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

"CARBONERA LOS TINTOS"

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00044-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00044-23/025

ACUERDO DE CIERRE

000016

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto, se contabilizaron veinticinco costales de carbón vegetal con un peso aproximado de 11 kg c/u 275 kg en total. 4.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS", cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos v. en su caso la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que amparé la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo; En relación a este punto, el visitado manifiesta no contar con el libro de entradas y salidas, toda vez que es la primera vez desde que empezó la pandemia en el año 2020 que transforma materias primas a carbón. 5.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS", maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. En relación a este punto, el visitado manifiesta no contar con la documentación de entrada al momento de la presente diligencia. 6.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS", cuenta con la documentación correspondiente para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección; con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los

ELIMINADO: 03  
PALABRAS FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO  
113, FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAI, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. En relación a este punto el visitado manifiesta no contar con la documentación de salida al momento de la presente diligencia. **7.-** Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS". Presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto, el visitado manifiesta no haber presentado dichos informes, toda vez que no se encontraba laborando en la carbonera desde principios de 2020. **8.-** En relación con la información proporcionada por el inspeccionado los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección. En relación a este punto, no se puede realizar un balance, toda vez que no se cuenta con la información de entrada y de salida, así como el historial del libro de entradas y salidas. **9.-** De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En relación a este punto, no se puede verificar la capacidad de almacenamiento, toda vez que no fue presentada la autorización al momento de la presente diligencia. **10.-** Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas; como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat y de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales. Es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En relación a este punto, se puede determinar que si existe un daño ambiental, toda vez que para la elaboración del carbón vegetal es necesario contar con las materias primas forestales maderables, lo que infiere el aprovechamiento no autorizado ni valorado de dichas materias primas forestales por las autoridades correspondientes, lo que deriva en la pérdida de conbertura vegetal, pérdida de capacidad del ecosistema para la captura de carbono, sin haber llevado a cabo medidas de mitigación y/o compensación, lo cual influye directamente en la calidad de vida de diferentes especies, incluyendo el ser humano, afectando de la misma forma la dinámica hídrica del sistema, provocando erosión por la pérdida de raíces de los árboles aprovechados. Cabe hacer mención, que dentro del medio no se observan carboneras activas, sin embargo, se observa que fue realizada una de ellas con un diámetro de cuatro metros, que, a decir del visitado, dicha carbonera tiene un rendimiento de 30 por quema. Por lo anterior, y toda vez que no se entregó la documentación de entrada, se procede a realizar el aseguramiento precautorio de 25 costales de carbón vegetal con un peso aproximado de 11 kg/u 275kg en total, mismo aue aueda en depositaria del visitado, al cual se le hace conocedor de las responsabilidades que conlleva ser el depositario, y dejándole por sabido que ante cualquier eventualidad en la cual se vea involucrado el bien asegurado, deberá dar aviso a esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, en un plazo no mayor a 24 horas.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000017

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco  
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
"CARBONERA LOS TINTOS"  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00044-23  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00044-23/025  
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- Que, del análisis realizado al acta No. 27/SRN/F/00044/2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

### CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende, que se trata de un Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, el cual no exhibió su autorización para funcionamiento como centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ni su libro de entraas y salidas, ni su documentación soporte, por lo que se aseguraron veinticinco sacos de carbon vegetal al momento de la visita de inspección, sin embargo, al momento de practicar la visita de inspección, se dirigió al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES INNOMINADO. EN LA TABASCO y al momento de practicarla se realizo en "C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON GIRO DE CARBONERA DENOMINADO "LOS TINTOS", al igual que medió error al momento de citar la fecha de la orden de inspección, por lo que si bien hay una probable irregularidad, toda vez que medio error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, lugar y la fecha del mismo, viola lo señalado en el artículo 3 fracción VII, XII y XIII, 63 y 67 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el acta no da cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por la ley, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitres; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

- A).- Se deja sin efectos la medida de seguridad decretada, consistente en el aseguramiento precautorio de los 25 sacos de carbón vegetal.
- B).- Se ordena notificar personalmente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**C)** Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 fracción VII, XII y XIII, 63 y 67 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

**SEGUNDO.** - Se deja sin efectos la medida de seguridad decretada, consistente en el aseguramiento precautorio de los 25 sacos de carbón vegetal.

**TERCERO.** - Tórnese copia de la presente determinación a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

**CUARTO.-** Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

**QUINTO.** - Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos,

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

"CARBONERA LOS TINTOS"

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00044-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00044-23/025

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en el [REDACTED], Tabasco.

ELIMINADO: 10 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN  
VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS  
LICENCIADA EN DERECHO  
EN EL ESTADO DE TABASCO